

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 16 de 2023. A Despacho la presente demanda que fue subsanada dentro de los términos establecidos, misma que una vez fue revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 16 de marzo de 2023.

Auto Interlocutorio:	475
Radicación:	765203184001-2022-00389-00
Proceso:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS
Demandado:	BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ
Menor:	M. MUÑOZ ARBOLEDA

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada la demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS**, en representación de su menor hijo **M. MUÑOZ ARBOLEDA**, en contra de **BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ**, de quien se desconoce su ubicación actual.

Ha de advertir esta judicatura que la demanda inicialmente fue inadmitida, posteriormente siendo subsanada por el apoderado judicial, y como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, y lo previsto en la ley 2213 de 2022, es viable su admisión.

Del mismo modo y como quiera que la parte actora indica en el escrito genitor desconocer la ubicación del demandado y solicita su emplazamiento, con respecto a dicha solicitud y previo a resolver sobre aquello, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Auto de calenda 10 de noviembre de 2022 bajo el radicado 2021-00118-01, y acta de marzo 03 de 2023 dentro del radico 2021-00118-01, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil – Familia, Magistrada ponente Dra. María Patricia Balanta:

“Adicionalmente, conviene precisar a la funcionaria de primer grado que antes de resolver sobre un emplazamiento a personas ciertas y determinadas, conviene solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”

“Lo anterior porque en el presente caso -también- la convocada fue emplazada, sin agotarse por el demandante o juez consulta alguna, cuando en una sociedad como la de hoy, en donde las redes sociales y la internet permiten la conexión y ubicación de muchas personas con especial eficacia, a partir de todas las herramientas disponibles en el caudal de datos que circulan en la red digital, lo

que se constituye en una buena práctica, desde ese complejo de garantías ius fundamentales que deben preservarse en los litigios y que no podemos ignorar o despreciar”

En concordancia con lo expuesto y una vez consultada la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y el Registro Único Nacional de Transito (RUNT):




**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1126566109
NOMBRES	BRAHYAM STIVEN
APELLIDOS	MUÑOZ ORTIZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 03/15/2023 15:55:17 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.
Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina




[Transparencia](#) | [Participa](#) | [Atención al ciudadano](#)

Detalle

Resolución coactivo: 00000062382219
Fecha coactivo: 14/01/2022 00:00:00

Resolución: 00000062382219
Fecha resolución: 12/06/2019 00:00:00

Secretaría: Palmira
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Infractor: BRA**** ST*** MU*** OR***

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo	Fecha	Hora	Dirección	Fuente comparendo
7652000000022448538	02/04/2019 00:00:00	18:40:00	CALLE 37 CON CARRERA 10	No reportada

Secretaría: Palmira (76520000)
Agente:

Infracción

Código	Descripción	Valor	S.M.D.V:
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	\$ 414.060	15

Datos conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cédula	11265****	BRA**** ST***	MU*** OR***

Información vehículo

Se pudo conocer que la parte demandada señor **BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ** está afiliado al Sistema de Seguridad en Salud en **EMSSANAR SAS** y presenta una multa de tránsito, a quienes se puede solicitar sus datos de contacto, por lo que previo a decidir sobre el emplazamiento, se oficiara para que en la menor brevedad posible, estas entidades informen al despacho dirección física y electrónica reportada por el demandado arriba señalado y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho en representación de la señora **ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS**, en representación de su menor hijo **M. MUÑOZ ARBOLEDA**, en contra de **BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ**, de quien se desconoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: OFICIAR a **EMSSANAR** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** y a la **SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, para que se sirva informar los datos de contacto, dirección física, electrónica, número telefónico, del señor **BRAHIAN STIVEN MUÑOZ ORTIZ**

CUARTO: CÍTENSE a los parientes por línea paterna del NNA **M. MUÑOZ ARBOLEDA**.

- **ORFILIA OTRIZ MONCADA**, CC. 66.785.367, dirección calle 38ª # 6-28 del Barrio San Carlos en Palmira Valle, Teléfono 3107067914, (**ABUELA PATERNA**).
- **JULIANA MUÑOZ ORTIZ**, CC. 1.006.307.094, dirección calle 38ª # 6-28 del Barrio San Carlos en Palmira Valle, Teléfono 3172144042, (**TIA PATERNA**).

Para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el Art. 61 y 311 del C. Civil, en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital o presencialmente al despacho.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que informe a esta judicatura, acerca de la red de apoyo parientes por línea materna del NNA **M. MUÑOZ ARBOLEDA**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del menor en mención, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 y 311 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar visita sociofamiliar y escuchar en entrevista a la señora **ELLUS CAROLINA ARBOLEDA RIVAS** y al menor **M. MUÑOZ ARBOLEDA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL, con el objetivo de indagar sobre la situación actual y la relación que la niña tienen con respecto al padre, las demás que se ventilan al interior del proceso y las que estime pertinentes. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña, la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.021de hoy 17 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d86fbd36eb3815dc18698ad8a9e0dc31e71ee711baae9d78bc5660a38de52**

Documento generado en 16/03/2023 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>